



SECCIÓN SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA

Delegación Provincial de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo de Albacete

CONVENIO COLECTIVO DE FISSA FINALIDAD SOCIAL, S.L.

Visto: El texto del Convenio Colectivo de Fissa Finalidad Social, S.L., con número de registro 02100031012015, para el período 01/10/2021 al 30/09/2023, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, artículo 8.3 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad, en el artículo 13 del Decreto 79/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y se fijan las competencias de los órganos integrados en la Consejería de Economía, Empresas y Empleo y en el capítulo II del Decreto 99/2013, de 28 de noviembre, por el que se atribuyen competencias en materia de relaciones laborales.

La Delegación Provincial de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo en Albacete de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha

ACUERDA:

Primero: Registrar el Convenio Colectivo de Fissa Finalidad Social, S.L., en la forma prevista en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad.

Segundo: Disponer su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL DE LIMPIEZA QUE PRESTA SUS SERVICIOS EN LOS CENTROS DE SALUD ADSCRITOS A LA GERENCIA DE ATENCIÓN INTEGRAL DE ALMANSA EN LA PROVINCIA DE ALBACETE (ALMANSA, BONETE Y CAUDETE)

Artículo 1. Comisión deliberadora.

El presente Convenio Colectivo lo subscriben, de una parte, los delegados de personal que representan a los trabajadores de limpieza que prestan servicios en los centros adscritos a la Gerencia de Atención Integral de Almansa en la provincia de Albacete asistidos por el sindicato UGT y, de otra, la representación legal de la empresa Fissa Finalidad Social, S.L., actual concesionaria del servicio de limpieza de los mencionados centros sanitarios.

Artículo 2. Ámbito funcional personal y territorial.

El presente Convenio Colectivo será de aplicación única y exclusivamente al personal de limpieza que presta sus servicios para la mencionada empresa en los centros de salud adscritos a la Gerencia de Atención Integral de Almansa en la provincia de Albacete.

Artículo 3. Vigencia, duración y denuncia.

El presente Convenio tendrá una vigencia desde el 1 de octubre de 2021 al 30 de septiembre de 2023. Entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, ya que hasta la fecha se ha venido aplicando el Convenio anterior con las actualizaciones de las tablas salariales correspondientes.

El Convenio seguirá en vigor hasta la sustitución por otro. Cualquiera de las partes podrá denunciar el presente Convenio dentro de los dos últimos meses de su vigencia inicial o la de cualquiera de sus prórrogas, mediante comunicación escrita o la otra parte, de la cual se remitirá copia a la autoridad laboral.

Artículo 3.bis. Cláusula de inaplicación.

En esta materia se estará a lo dispuesto en el artículo 82.3 del ET.

Artículo 4. Vacaciones.

El personal afectado por el presente Convenio, sin distinción de categorías disfrutará de un período de vacaciones de un mes natural al año, retribuyéndose a razón de una mensualidad de salario base vigente en su momento, más la antigüedad correspondiente, más el plus puesto de trabajo. El abono de las vacaciones deberá efectuarse el día laborable inmediato anterior al comienzo de las mismas.

El período de disfrute de las vacaciones será en los meses de julio, agosto y septiembre, salvo acuerdo entre la empresa y trabajador para disfrutarlo en otras fechas.

En este caso, las vacaciones se podrán fraccionar en dos períodos de 15 días naturales, sin que puedan coincidir en un mismo período más del 50 % de la plantilla de un mismo centro.

Cuando el período de vacaciones fijado en el calendario de vacaciones de la empresa al que se refiere el párrafo anterior coincida en el tiempo con una incapacidad temporal derivada del embarazo, el parto o la lactancia natural o con el período de suspensión del contrato de trabajo previsto en el artículo 48.4 y 48.bis del ET, se tendrá derecho a disfrutar las vacaciones en fecha distinta a la de la incapacidad temporal o a la del disfrute del permiso que por aplicación de dicho precepto le correspondiera, al finalizar el período de suspensión, aunque haya terminado el año natural a que correspondan.

En el supuesto de que el período de vacaciones coincida con una incapacidad temporal por contingencias distintas a las señaladas en el párrafo anterior que imposibilite al trabajador disfrutarlas, total o parcialmente, durante el año natural a que corresponden, el trabajador podrá hacerlo una vez finalice su incapacidad y siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses a partir del final del año en que se hayan originado.

El personal que por cualquier causa cese en el transcurso del año, tendrá derecho a la parte proporcional de las vacaciones anuales, calculándose esta por doceavas partes y computándose la fracción como mes completo.

Artículo 5. Salario base.

Será para todas las categorías profesionales, el establecido en la tabla de retribuciones que se adjunta.

En la actualidad el personal afectado por el presente Convenio cuenta con dos categorías laborales que son las siguientes:

- Conductor/a-Limpiador/a
- Limpiador/a

Artículo 5.bis. Clasificación profesional.

Las categorías profesionales son: 1) Conductor/a-Limpiador/a y 2) Limpiador/a.

Para la definición de ambas categorías profesionales nos remitimos al I Convenio Colectivo sectorial de limpieza de edificios y locales. Resolución de 8 de mayo 2013. BOE 23 de mayo de 2013, núm. 123.

Artículo 6. Antigüedad.

El complemento personal de antigüedad será el 4 % para cada trienio, calculándose sobre el salario base.

Artículo 7. Gratificaciones extraordinarias.

El personal afectado por el presente Convenio percibirá dos pagas extraordinarias de una mensualidad cada una de ellas, abonables sobre el salario base vigente, más la antigüedad si procediera y más el plus puesto de trabajo.

Al personal que ingrese o cese durante el año natural, se le abonaran las pagas extraordinarias en proporción al tiempo trabajado dentro del ejercicio, computándose las fracciones como medio mes o mes completo, según sea inferior o superior a los quince días respectivamente. Las fechas que se computan para el devengo de las pagas serán las siguientes:

Paga de verano: Del 01/01 al 30/06, día de pago: 30/06.

Paga de Navidad: Del 01/07 al 31/12, día de pago: 22/12.

Artículo 8. Participación en beneficios.

Al personal que le es de aplicación este Convenio, se le abonará anualmente en concepto de participación en beneficios el importe de una mensualidad de salario base, la antigüedad correspondiente y plus puesto de trabajo.

Las fechas que computan para el devengo de esta paga son del 01/01 al 31/12 del mismo año y se abonará dentro de los tres primeros meses del año siguiente y según los valores económicos vigentes en el período de su devengo.

Artículo 9. Plus puesto trabajo.

Todo el personal que se encuentre incluido dentro del ámbito de aplicación de este Convenio, sin distinción de categorías, percibirá como complemento al salario base, una cantidad que se denominará plus puesto de trabajo, por el importe establecido en las tablas salariales, con excepción de aquel que haya sido contratado/a para trabajar en jornada de duración reducida, que cobrará la parte proporcional del importe de dicho plus.

Artículo 10. Acuerdos SESCAM.

Por este concepto los trabajadores percibirán el importe establecido en las tablas salariales, en doce pagas que se percibirá en las mismas condiciones y cuantías que lo perciba en cada momento el personal con categoría de Pinche del SESCAM (grupo E). Aquella persona que haya sido contratada para trabajar en jornada parcial cobrará dicho plus en proporción a la jornada trabajada.



Artículo 11. Plus de asistencia.

Todo personal que se encuentre incluido dentro del ámbito de aplicación de este Convenio, sin distinción de categorías, percibirá un complemento salarial, que se denominará plus de asistencia por importe establecido en las tablas salariales, cuyo devengo será por día efectivo de trabajo y se abonará en 11 meses, no percibiéndose por tanto en vacaciones. Aquella persona que haya sido contratada para trabajar en jornada parcial cobrará dicho plus en proporción a la jornada trabajada.

Artículo 12. Ropa de trabajo.

Las empresas vendrán obligadas a facilitar a los trabajadores/as la correspondiente ropa de trabajo; dicha ropa consistirá en dos batas o dos monos incluyendo ropa de abrigo, así como el calzado y guantes homologados que sean necesarios. Durante la prestación de servicios, el personal estará obligado a usar con el debido cuidado y diligencia, la ropa facilitada por las empresas.

Las empresas estarán obligadas a la reposición de las mencionadas prendas en caso de deterioro de las mismas motivadas por el normal uso y desgaste.

Las partes se comprometen a realizar las gestiones oportunas ante la Gerencia de los Centros de Atención Primaria, en relación con el lavado de los equipos de trabajo.

Artículo 13. Prestaciones complementarias a la Seguridad Social.

Con independencia de las prestaciones a cargo de la Seguridad Social por incapacidad temporal debido a accidente de trabajo, la empresa abonará un complemento que sumado a las prestaciones reglamentarias garanticen el cien por cien de la base reguladora, siempre que continúe la situación de incapacidad temporal y permanezca de alta en la empresa.

Dicho complemento será abonable a partir del primer día de la baja.

Para los supuestos de hospitalización y de la baja derivada por dicha hospitalización o por intervención quirúrgica, con independencia de las prestaciones a cargo de la entidad gestora por incapacidad temporal debida a enfermedad común o profesional y accidente no laboral, la empresa abonará un complemento que, sumado a las prestaciones reglamentarias, garanticen el cien por cien de la base reguladora correspondiente a partir del primer día de la baja.

Asimismo, el trabajador que se encuentre en incapacidad temporal debido a enfermedad común, la empresa abonará un complemento que, sumado a las prestaciones reglamentarias, garantice el 100 por 100 de la base reguladora a partir del decimoquinto día de la baja. Igualmente, en la primera baja del año, los trabajadores percibirán el 50 % de la base reguladora durante los tres primeros días de baja. Desde el 4.º al 15.º día inclusive, se percibirá el 75 % de la base reguladora.

Artículo 14. Jubilación anticipada.

Los trabajadores que se jubilen anticipadamente percibirán una indemnización por los siguientes importes:

A los 63 años: 3 mensualidades del salario.

A los 64 años: 2 mensualidades del salario.

No será de aplicación la indemnización mencionada, para aquellas personas que se jubilen a la edad de 64 años acogándose al RD 1194/85 de 17/7.

Dichas indemnizaciones se percibirán solamente cuando el trabajador lleve 10 años vinculado al mismo centro de trabajo, en la fecha de la pretendida jubilación.

Artículo 15. Jornada de trabajo.

Durante la vigencia del Convenio la jornada de trabajo ordinaria será de 35 horas semanales. Los trabajadores prestarán sus servicios a razón de 40 horas semanales y la diferencia entre las 40 horas mencionadas y las 35 que se pactan en el presente Convenio se acumulará para disfrutar 28 días de descanso al año.

Durante las fiestas locales del municipio del centro de trabajo, la jornada diaria de trabajo se reducirá en un 25 % para toda la plantilla.

Los trabajadores con responsabilidades familiares tendrán derecho a adaptar la distribución de su jornada de trabajo, en una hora máxima a la entrada y/o salida, siempre recuperables para hacer así efectivo su derecho a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, regulado en el artículo 34.8 ET. Esta adaptación deberá hacerse siempre de acuerdo con la empresa y garantizando la cobertura de las necesidades del servicio.

Artículo 16. Subrogación del personal.

En esta materia será de aplicación lo establecido en el artículo 7 del actual Convenio Provincial para la

actividad de Limpiezas de Locales y Edificios de la Provincia de Albacete, y el artículo 10 del Acuerdo Marco Sectorial Estatal del Sector de limpieza de Edificios y Locales.

Cuando se produzca un cambio de empresa tanto la entrante como la saliente deben respetar el calendario de vacaciones y días fijados en el momento de la subrogación.

Artículo 17. Cuota sindical.

Cuando un trabajador lo solicite voluntariamente y por escrito, la Dirección de la Empresa le descontará el importe de la cuota sindical de la nómina, enviando dicho importe a la central sindical a la que pertenezca el trabajador.

En lo referente al crédito de horas mensuales retribuidas para los componentes del Comité de Empresa se establece en 20 horas mensuales para cada uno de los componentes.

Artículo 18. Licencias.

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

a) Quince días naturales en caso de matrimonio, o en caso de constituirse en pareja de hecho debidamente registrada.

b) Tres días en caso de fallecimiento, accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento a efecto, el plazo será de cinco días. A esta licencia tendrán el mismo derecho, las parejas de hecho debidamente registradas, siempre que lo estén al menos con un año de antelación a la fecha de la solicitud de la licencia.

c) Un día por traslado de domicilio habitual.

d) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal comprendido el ejercicio de sufragio activo. Cuando conste en una norma legal un período determinado, se estará a lo que esta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

e) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

f) En los supuestos de nacimiento de hijo, adopción o acogimiento de acuerdo con el artículo 45.1.d) del ET, para la lactancia del menor hasta que este cumpla nueve meses, los trabajadores tendrán derecho a una hora diaria de permiso retribuido por ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La duración del permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto, adopción o acogimiento múltiples.

Quien ejerza este derecho, por su voluntad, podrá sustituirlo por una reducción de su jornada en media hora con la misma finalidad o acumularlo en jornadas completas en los términos previstos en la negociación colectiva o en el acuerdo a que llegue con la empresa respetando en su caso, lo establecido en aquella. La reducción de jornada contemplada en este apartado constituye un derecho individual de las personas trabajadoras sin que pueda transferirse su ejercicio al otro progenitor, adoptante, guardador o acogedor. No obstante, si dos personas trabajadoras de la misma empresa ejercen este derecho por el mismo sujeto causante, la dirección de la empresarial podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa, que deberá comunicar por escrito.

Cuando ambos progenitores, adoptantes, guardadores o acogedores ejerzan este derecho con la misma duración y régimen, el período de disfrute podrá extenderse hasta que el lactante cumpla doce meses, con reducción proporcional del salario a partir del cumplimiento de los nueve meses.

g) Por el tiempo indispensable para la renovación del carné de conducir para el personal que, por su trabajo de empresa, así lo requiera.

h) Para las consultas del médico de cabecera, se dispondrá de ocho horas anuales y todas las que sean necesarias para un médico especialista, siempre que sean justificadas.

h) Para la boda de hijos el día de la ceremonia.

k) Tres días de libre disposición, a disfrutar en Semana Santa, y otros cuatro días de libre disposición a disfrutar en Navidad, preferentemente.

En lo no contemplado en este artículo se estará a lo establecido en el artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 19. Excedencias.

Para lo relativo a excedencias, se estará a lo establecido en el artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 20. Excedencia especial por mejora de empleo.

El personal afectado por este Convenio podrá solicitar una excedencia para trabajar en otra empresa por mejora de empleo. La duración de dicha excedencia coincidirá con la duración del contrato de trabajo que el trabajador suscriba con la otra empresa mantendrá su reserva de puesto de trabajo mientras dure el contrato temporal que ha tenido por objeto la solicitud de esta excedencia. En el caso de que la persona trabajadora pretenda disfrutar de otra excedencia por este mismo motivo al finalizar la solicitada inicialmente, deberá comunicarlo a la empresa previamente a su disfrute, con sujeción a los plazos y requisitos establecidos en el presente artículo. La persona excedente deberá aportar informe de vida laboral a su reincorporación, con el fin de acreditar la vinculación entre la excedencia solicitada y el contrato temporal celebrado con la otra entidad. El/la trabajador/a deberá solicitar su reincorporación con una antelación de una semana.

Artículo 21. Revisión médica.

Se establece una revisión médica general al año. Para acudir a las consultas del médico de cabecera y para el médico especialista se concederán las horas que sean necesarias, siempre que sean justificadas.

Se dispondrá de 8 anuales para acompañar a consultas médicas especialistas a familiares de primer grado dependientes, hijos menores de edad y siempre con justificación.

Artículo 22. Plus de nocturnidad.

Tendrá la consideración de trabajo nocturno el realizado entre las 22 h y las 6 h de la mañana. Aquellas personas que presten sus servicios en jornada nocturna completa percibirán en concepto de plus de nocturnidad el importe del 25 % del salario base mensual. Si algún trabajador realiza alguna noche esporádica o una parte de la jornada en horario nocturno, cobrará la cuantía proporcional.

Artículo 23. Retribuciones.

Las retribuciones que en el presente Convenio se pactan, surgen como consecuencia de los acuerdos de fecha 10/02/95 y 08/10/96, suscritos con las empresas titulares, en esas fechas, del servicio de limpieza de los Centros de Atención Primaria de Albacete, y de la aplicación de la sentencia del Juzgado de lo Social n.º 2 de Albacete, de 26/9/96, recaída en los autos n.º 540/96, sobre procedimiento de conflicto colectivo instado contra empresa distinta a la firmante de este Convenio y finalizado con sentencia firme con anterioridad a la fecha en que esta empresa resultó adjudicataria del servicio de limpieza de los mencionados Centros de Atención Primaria. En consecuencia, el total de las retribuciones que por todos los conceptos económicos deberán percibir los trabajadores incluidos dentro del ámbito de aplicación del presente Convenio, será igual en su cuantía bruta anual a la del conjunto de las establecidas oficialmente para las Pinches del SESCAM (grupo E).

Los incrementos que sobre la citada cuantía bruta anual se produzcan cada año, se distribuirán de forma proporcional entre los distintos conceptos económicos que se establecen en el presente Convenio (los adjuntos en este Convenio en la cláusula adicional tercera) y gratificaciones extraordinarias, de forma que la suma total de estos sea equivalente al importe mismo período de tiempo y por los conceptos económicos citados en el párrafo anterior.

Los importes mencionados vienen referidos a un trabajador de jornada completa, en el caso de contratación a tiempo parcial, las retribuciones se abonarán en proporción al número de horas trabajadas.

Artículo 24. Trabajo en domingos y festivos.

El personal que preste sus servicios en domingos y festivos, percibirá un complemento salarial por cada jornada completa de domingo o festivo trabajado, cuyo importe será de la misma cuantía que la que en cada momento perciba la Pinche del SESCAM (grupo E) en concepto de Complemento de Atención Continuada, modalidad B, y que está establecido en las tablas salariales por domingo o festivo trabajado.

Los días 25 de diciembre y 1 de enero y 6 de enero dicho plus se percibirá doble por todo el personal afectado por el presente Convenio.

En el caso de no realizarse la jornada completa en domingos y festivos, dicho plus se percibirá en proporción al número de horas efectivas de trabajo en dichos días.

Artículo 25. Comisión Paritaria.

La Comisión Paritaria a la que se refiere el artículo 85.3 apartado e) y 91.3 del Estatuto de los Trabajadores, estará integrada por el/la representante de los trabajadores/as y otro/a de la empresa, además las partes podrán ir acompañadas de asesores, y designarán un Presidente y un Secretario que tomará nota de lo tratado y levantará acta, adoptándose los acuerdos por consenso.

Sus funciones serán las siguientes:

a) Interpretación del Convenio.

b) Mediación de los problemas y cuestiones que le sean sometidas.

c) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

d) Elaborar los informes requeridos por la autoridad laboral.

e) Conocer de las cuestiones de inaplicación conforme al procedimiento establecido en el artículo 3.bis del presente Convenio Colectivo.

f) Emitir informe o dictamen vinculante para la parte que lo solicite de cuantas cuestiones o conflictos individuales o colectivos les sean sometidos a la misma, siempre y cuando afecten a la interpretación del articulado del presente Convenio Colectivo.

g) Cuantas otras actividades tiendan a la eficacia de lo pactado y las que expresamente le vengán atribuidas por el articulado del presente Convenio Colectivo.

Ambas partes convienen en dar conocimiento a la Comisión Paritaria de cuantas dudas, discrepancias y conflictos se produzcan como consecuencia de la interpretación del Convenio.

Las discrepancias surgidas que se sometan a la Comisión Paritaria tendrán que ser tratadas en el plazo máximo de 30 días. En el caso de desacuerdo o discrepancias, se someterá al ASAC.

Artículo 26. Empresas de trabajo temporal.

En el supuesto de que se contraten trabajadores a través de empresas de trabajo temporal, para prestar sus servicios en los centros incluidos dentro del ámbito de aplicación del presente Convenio, se garantizará que dichos trabajadores tengan las mismas condiciones laborales, tanto retribuidas como sociales, que los trabajadores a los que les es de aplicación este Convenio.

Artículo 27. Plus de especialidad.

A partir del 01/04/2014 aquellos trabajadores que tengan las categorías de Conductor/a-Limpiador/a, Especialista o Peón Especializado, percibirán mensualmente en concepto de Plus de Especialidad la cuantía que esté establecida en las tablas salariales. Con el abono del mencionado plus, y en función de lo establecido en el artículo 22.4 del Estatuto de los Trabajadores (RDL 1/95), los trabajadores que tengan reconocida cualquiera de las categorías antes mencionadas, deberán realizar todas aquellas funciones o trabajos de las categorías mencionadas, incluidas las de Peón Limpiador, que le sean requeridas por la empresa, de acuerdo con las necesidades del servicio.

Artículo 28. Horas extraordinarias.

Tendrán la consideración de horas extraordinarias aquellas horas de trabajo que se realicen sobre la duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo fijada en el presente Convenio.

Para la compensación de las horas extraordinarias, la empresa tendrá la potestad de optar entre:

– Abonarla con un incremento económico del 50 % sobre el valor de la hora ordinaria.

– Compensar descanso en igual número de horas trabajadas en exceso sobre la jornada ordinaria, en cuyo caso, dichas horas serán acumuladas hasta completar un día y la fecha de su disfrute se establecerá de común acuerdo entre la empresa y el trabajador.

Artículo 29. Contratación temporal.

En los supuestos de producirse nuevas contrataciones, la empresa se compromete a facilitar la ampliación de jornada a aquellos trabajadores fijos que en la actualidad lo están a tiempo parcial y estén interesados en dicha ampliación. Para ello deberán solicitarlo por escrito a la empresa que resolverá según la fecha de solicitud. De producirse peticiones coincidentes en la misma fecha, se resolverá a favor de aquellos trabajadores con más antigüedad en el servicio. Este artículo no será de aplicación en aquellos casos en los que las contrataciones se realicen para sustituir o cubrir las ausencias de trabajadores con reserva a puesto de trabajo.

Artículo 30. Contrataciones.

Las vacantes que puedan producirse, siempre que sean definitivas y no correspondan a ausencias de trabajadores con reserva a puesto de trabajo, así como los nuevos puestos de trabajo que puedan crearse durante la vigencia del presente Convenio se cubrirán mediante trabajadores contratados de forma indefinida.

Artículo 31. Igualdad de oportunidades y no discriminación.

En esta materia estará a lo dispuesto en el plan de igualdad de Fissa Finalidad Social, S.L., con fecha de registro de 30 de diciembre de 2010 ante el Servicio Extremeño Público de Empleo.



CLÁUSULA ADICIONAL PRIMERA

En todo caso lo no recogido en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y demás legislación laboral vigente, con exclusión expresa del Convenio Provincial de Limpiezas de Edificios y Locales de Albacete, excepción hecha en lo dispuesto en el artículo 16 de este Convenio. Las partes manifiestan y reconocen expresamente que las condiciones que se pactan en el presente Convenio, y que han quedado reflejadas en las cláusulas del mismo, consideradas en su conjunto y en cómputo anual, son más beneficiosas para los trabajadores que las que hasta ahora han venido rigiendo. Por ello se pacta que estas condiciones permanecerán inalterables, en estructura, concepto y cuantía, en los términos y con las limitaciones establecidas en el artículo 23, a lo largo de toda la vigencia del Convenio, y en su caso, compensaran o absorberán cualquier nuevo concepto retributivo, salarial o extrasalarial, que pudiera surgir durante dicha vigencia, distintos a los establecidos en el artículo 23 del presente Convenio, cualquiera que sea su origen.

CLÁUSULA ADICIONAL SEGUNDA

Las condiciones pactadas en el presente Convenio Colectivo forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación práctica, habrán de ser consideradas globalmente, evitando interpretaciones parciales.

CLÁUSULA ADICIONAL TERCERA

En el texto se ha utilizado el masculino como genérico para englobar a los trabajadores y las trabajadoras, sin que esto suponga ignorancia de las diferencias de género existentes, al efecto de no realizar una escritura compleja.

Albacete, 9 de diciembre de 2021.–El Delegado Provincial, Nicolás Merino Azorí.

22.550